12544 *ORDEN de 15 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industrias Vallcorba, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de aluminio y la exportación de cántaros para leche.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Valcorba. S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de aluminio y la exportación de cántaras para leche,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Vallcorba, S. A.», con domicilio en Creus, 44, San Feliú de Codinas (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-178246.

Segundo.—Las mercancías a importar son.

1. Planchas circulares de aluminio aleado, composición centesimal: 0,4/1,50 por 100 Mg; 0,6/1,30 por 100 Si y resto Al, de 390 a 80 milímetros de diámetro y 1,70 a 3.20 milímetros de espesor, de la posición estadística 76.03.55.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I). Cántaras para leche de aluminio aleado. de distintas capacidades (3 a 50 litros), de la P. E. 76.10.99.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de planchas circulares de aluminio aleado realmente utilizado en la construcción de fondo y cuerpo del envase (exceptuándose el aro o perfil especial colocado a presión en el fondo, las asas soldadas en el cuerpo y la tapa, que serán de aluminio aleado de fabricación nacional, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: de 104,71 kilogramos de dicha importación.

b) De esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 4,50 por 100, que adeudan por la P. E. 76.01.33.

No existen mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle. por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares. formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Direción General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación qué el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de T.P.A. que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias Valcorba, S. A.», según Orden de 15 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12545 *ORDEN de 15 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Cosmofil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de bobinas desmagnetizadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cosmofil, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de bobinas desmagnetizadoras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cosmofil, S. A.», con domicilio en Zamora, 103-105, Barcelona y NIF A-08-417248.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre esmaltado, grado 1 de 0,280 a 0,56 milímetros de diámetro de la P. E. 85.23.09.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Bobinas desmagnetizadoras para tubos de rayos catódicos de aparatos de televisión en color de diversos tipos, de la P. E. 85.01.79.1.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada bobina desmagnetizadora que se exporta, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las cantidades de hilo de cobre esmaltado, según cuadro anexo.

b) De dichas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 2 por 100, que adeudan por la P. E. 74.01.91.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO

Bobinas desmagnetizadoras

(P. E. 85.01.79.1)

Referencia de la bobina	Hilo de cobre esmaltado		Diámetro de la bobina
	Diámetro — Milímetros	Peso — Kilogramos	— Centímetros
047 644105	0,45	0,366	478
3842.003.001	0,40	0,235	425
3842.003.002	0,355	0,136	366
3842.004.002	0,280	0,060	380
6-062-101-10	0,380	0,104	440
425.981	0,40	0,235	425
425.979	0,355	0,136	366
425.978	0,355	0,136	366
425.984.6	0,280	0,060	380
59-30014	0,280	0,028	510
59-30020	0,40	0,134	720
59-30022	0,45	0,180	800
59-30026	0,56	0,379	900
59-30027	0,56	0,403	950
59-30016	0,355	0,066	580

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cosmofil, S. A.», según Orden de 16 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se hayan hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12546 *ORDEN de 15 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Talleres Mecánicos Mafra, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de válvulas de paso para control de fluidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Mecánicos Mafra, Sociedad Limitada», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de válvulas de paso para control de fluidos autorizado por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Mecánicos Mafra, S. L.», con domicilio en Bilbao, calle Larrasquitu, 35, 1.º, y número de identificación fiscal B.48066302, en el sentido de incluir la exportación de:

Válvulas de paso para control de fluidos, modelo Y, referencia 102, con dos salidas para líquido y gas, sin válvula de seguridad y cuyo peso neto es de 975 gramos.

Segundo.—Modificar asimismo el citado régimen en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle, y por cada expedición, la exacta longitud del «tubo-sonda» que lleva incorporado cada tipo de válvula a exportar, así como las exactas características (calidad, composición centesimal, diámetro, espesor, longitud y color en el caso del teflón), a fin de que la Aduana en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».